

Boletín Oficial

AÑO III

SALTA, Febrero 15 de 1911

NUM. 231

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Imprenta y Librería EL COMERCIO

DE
RAMÓN R. SANMILLÁN Y CIA.

Caseros 629 y 631

Aparece Miércoles y Sábados

Superior Tribunal de Justicia

QUIEBRA de Manuel P. García é incidente sobre revocatoria del auto de declaratoria.

En Salta, á veinticinco de Octubre de mil novecientos diez, reunidos los señores Vocales del S. T. de Justicia, en su salón de acuerdos para fallar el incidente recurrido en el juicio de concurso del señor Manuel P. García, el señor presidente declaró abierta la audiencia.

Con objeto de determinar los vocales que deben fallar, por ser el auto recurrido de carácter interlocutorio, se verificó un sorteo del cual resultaron eliminados los doctores Figueroa y López y hábiles los doctores Cornejo, Arias y Ovejero.

Acto continuo, se hizo un otro sorteo para establecer el orden en que han de fundar su voto, siendo el siguiente:—Doctores Arias, Ovejero y Cornejo.

El doctor Arias, dijo:—Que encontrándolo arreglado á derecho el auto recurrido de fecha Julio 28 del presente año, corriente de fs. 113 á 114, vota porque él sea confirmado por sus fundamentos.

Los demás Vocales del Tribunal adhieren al voto anterior; habiendo quedado acordada la siguiente sentencia:—

Salta, Octubre 25 de 1910.

Y VISTOS:—En mérito de lo expuesto en la votación que precede, confirmase por sus fundamentos, el auto recurrido de fs. 113 á fs. 114, de fecha Julio 28 del corriente año.

Tomada razón y repuestos los sellos, devuélvase.

FLAVIO ARIAS—A. M. OVEJERO—ABRAHAM CORNEJO.

Ante mí:—

Santos 2º. Mendoza
E. S.

JUZGADO DEL CRIMEN

CAUSA contra Tomás Gerónimo por lesiones á Celedonio Cachagua.

Salta, Noviembre 22 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Tomás Gerónimo, sin apodo, de 19 años de edad, soltero, jornalero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento al norte de esta ciudad, acusado por lesiones inferidas á Celedonio Cachagua, y

RESULTANDO:

1º Que á fs. 1, corre la declaración indagatoria del procesado, en la que expone: que el día 26 de Mayo del año ppto., como á las 9 de la noche, llegaba el declarante á la casilla del ferrocarril en la calle Sarmiento, donde encontró al sujeto Celedonio Cachagua y trabándose en alegato por asuntos que anteriormente habian tenido, el declarante le pegó á Cachagua un golpe de puño y éste le respondió con un golpe de una botella en la región frontal, de cuyas resultas el declarante quedó perdido de los sentidos por un momento, pero tan luego como se restableció, se dirigió al cuarto que habita y encontrado á Cachagua, lo acometió el exponente con cuchillo en mano y Cachagua se defendía en igual forma, resultando de la lucha el exponente con una herida en la misma región frontal, dando por terminado el lance; que ambos estuvieron ébrios y que el hecho lo presenció Gerónimo Chauque. De fs. 11 á 12, ratifica el procesado su anterior declaración, llenándose todas las formalidades de ley.

2º De fs. 2 á 3, corre la declaración del lesionado Cachagua, en la que expone: que en la fecha y hora indicadas, encontrándose en la casilla del paso á nivel de la Avenida Sarmiento, fué Tomás Gerónimo y en circunstancias que el declarante salía para irse á dormir, Gerónimo lo atajó, provocándolo y le dió unos golpes de puño, entonces el declarante para defenderse, alzó una botella q' habia en el suelo y se la tiró, pegándole en la cabeza y lesionándolo á su agresor al que quitó el cuchillo que tenía en la mano, emprendiendo Gerónimo la fuga á su casa cercana de allí, desde donde le tiró al exponente con dos botellas, pero, sin pegarle. Hace presente que antes de herirlo á Gerónimo, éste le dió al declarante un hachazo, produciéndole una herida, y entonces fué cuando le pegó el botellazo; que ambos estuvieron algo ébrios y que el hecho lo presenció Gerónimo Chauque.

3º A fs. 5, corre el informe médico del que resulta que la lesión inferida á Celedonio Cachagua es leve, cuya curación

é incapacidad para el trabajo será de ocho días.

4º A fs. 6, corre la declaración del testigo Chauque, manifestando: que en el día y hora indicados, iban el declarante con Cachagua á la casilla de la estación que está sobre la Avenida Sarmiento y paso nivel y cuando llegaron á esta, salió Tomás Gerónimo y lo atajó á Cachagua, diciéndole que por qué andaba hablando de él y le pegó dos golpes de puño, por cuya razón Cachagua le pegó un golpe con una botella por la cabeza, agarrándose en seguida ambos á golpes de puño, separándose por sí solos yéndose el declarante con Cachagua á su pieza y Gerónimo se entró á la casilla sacando un cuchillo yéndose á la casa de Cachagua y entrando adentro le dijo: que para qué lo habia lastimado pegándole un hachazo por la cabeza y después le dió dos planazos; que Cachagua le quitó el cuchillo y al verse desarmado se dió á la fuga; que Cachagua se encontraba en su estado normal y Gerónimo algo ébrio y que no hubieron otros testigos.

5º A fs. 24 vta., acusando el señor Fiscal, pide para el procesado, la pena de siete meses y medio de arresto, por encuadrar el caso en la disposición del art. 17, cap. II, nº 1, de la Ley de R. al C. Penal, teniendo en cuenta la atenuante de la ebriedad.

6º A fs. 25, el defensor del reo, pide se aplique á su defendido el minimum de la pena marcada en la disposición invocada por el señor Fiscal, por existir la atenuante de la ebriedad y ninguna agravante, y

CONSIDERANDO:

1º Que por confesión del procesado, corroborada por la declaración del testigo Gerónimo Chauque é informe médico, resulta comprobada la existencia del delito, así como su autor y único responsable.

2º Que siendo la lesión de carácter leve, según el informe médico, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17, cap. II, nº 1, de la Ley de R. al C. Penal y existiendo á favor del reo la atenuante de la ebriedad y teniendo en cuenta los antecedentes de enemistad que existía entre ambos, se hace pasible del minimum de pena establecida por el referido artículo.

Por estas consideraciones, no obstante la acusación,

FALLO:

Condenando á Tomás Gerónimo á la

pena de seis meses de arresto; con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Sctrio.

CAUSA contra Tomás Macías por lesiones á Manuel Chilo.

Salta, Noviembre 24 de 1910.

Y VISTOS:—En la causa criminal seguida á Tomás Macías, de apodo «Poncho Yuto», de 21 años de edad, soltero, carretero, argentino, domiciliado en Guachipas, acusado por lesiones á Manuel Chilo, y

RESULTANDO:

1º Que en la noche del 15 de Junio del corriente año, como á horas doce, estando Cipriano Miranda, de agente de policía, durmiendo en su casa, fué despertado por Fanor Acuña solicitando el auxilio policial; levantóse y acompañado de Acuña fueron á un galpón de Torcuya, donde estacionan carros y duermen sus carreros, donde los encontró á éstos en pie, siendo éstos Manuel Chilo, Antonio Gutiérrez, Laurentino Corregidor y Tomás Macías, todos, al parecer algo ébrios; que Manuel Chilo estaba empapado en sangre y que lo había herido Tomás Macías, que los empleados de Torcuya que presenciaron el hecho, le manifestaron lo siguiente: que por fútiles palabras, Tomás Macías, empezó á insultar á su capataz Antonio Gutiérrez y desafiándolo á pelear tres ó cuatro veces sin poder conseguir que Gutiérrez le hiciera frente, pues éste se limitaba á contestarle prudentemente que él no era amante de pelear y que sabía respetar la casa de su patrón; que entonces viendo la petulancia de Macías y sus continuas amenazas, Manuel Chilo se dirigió á Macías, diciéndole que se dejara de peleas y de palanganear, que entonces Macías sin contestar nada, desenvainó una filosa daga y se precipitó sobre Manuel Chilo, dándole un hachazo por la cara; que Chilo al verse herido, quiso incorporarse y huir, que así lo estaba haciendo, reculando para defenderse con un poncho del asalto de Macías que tiraba á matar, cuando tropezando en un trozo Chilo, cayó de espaldas y no tuvo más tiempo que levantar el brazo izquierdo para parar un hachazo que Macías le largó, hiriéndolo en la muñeca izquierda; que al ver en peligro la vida de Chilo, Laurentino Corregidor pretendió sujetar á Macías pero sin conseguirlo, pues Corregidor cayó dando vuelta de un cintarazo; que entonces todos los presentes tuvieron que intervenir, logrando aplacar á Macías; que Chilo pretendió defenderse con un cuchillo con el que creen le haya causado dos rasguños que tiene Macías en el cuero cabelludo.

2º De fs. 3 vta. á 5, corre la indagatoria del procesado, en la que manifiesta: que el día indicado, á las 12 de la noche, se hallaba el declarante sentado con Fanor Acuña, Antonio Gutiérrez, Laurentino Corregidor y Manuel Chilo, que nadie estaba ébrio y todos parecían seguir en la mejor armonía, cuando repentinamente el capataz Antonio Gutiérrez empezó á insultar al declarante, pero sin pasar á las vías de hecho; que entonces Manuel Chilo que al parecer había hecho el propósito de aporrear al declarante en compañía del primero, empezó á su vez á insultar al declarante desafiándolo á pelear, lo que no quiso aceptar, siempre con deseo de evitar la contienda, pero viendo que Chilo insistía en las amenazas é insultos, el declarante empezó á rebatir las palabras de su agresor y como éste sacase su cuchillo para herir, el declarante desnudó á su vez una daga y ambos se acometieron resultando de ese encuentro Chilo herido en la cara y biéndolo bañado de sangre, asustado, botó la daga, pensando retirarse; apesar de estar el declarante desarmado, Manuel Chilo quiso acometerlo otra vez con el cuchillo, ataque que fué repelido por el declarante con un sopapo tirándolo al suelo; que Laurentino Corregidor habiendo recogido del suelo la daga del declarante, le pegó á éste un hachazo en la cabeza; que viéndose nuevamente amenazado, desarmó á Corregidor volteándolo después de un planazo; que todos ellos eran amigos y ningún motivo había mediado para que se produzca el hecho.

3º Que los testigos presenciales de fs. 5 á 8, declaran más ó menos en el mismo sentido de la exposición de la última parte del resultando primero.

4º A fs. 10, corre el informe de los empíricos, quienes en conclusión dicen, que la duración é incapacidad para el trabajo, á consecuencia de las heridas, será de dos meses á lo menos.

5º Acusando el Ministerio Fiscal pide para el procesado la pena de cuatro años y medio de penitenciaría, como promedio de la que establece el art. 17, cap. II, n° 2 de la Ley de R. al C. Penal.

6º Que corrido traslado del defensor del reo, pide se aplique á su defendido seis meses de arresto por los fundamentos expuestos en su escrito de fs. 20, y

CONSIDERANDO:

1º Que por las constancias de autos, se ha comprobado suficientemente que Tomás Macías ha lesionado con una daga á Manuel Chilo, siendo por consiguiente el primero autor responsable y directo del hecho imputado.

2º Que atendiendo al informe de los empíricos, el caso está encuadrado en la disposición del art. 17, cap. II, n° 2 de la Ley de R. al C. Penal, y existiendo á favor del reo la atenuante de la ebriedad y en su contra la agravante del ensañamiento, hor haberle pegado en lo caído,

quedando compensadas estas circunstancias y se hace pasible del promedio de pena establecida en la ley citada.

3º Que si bien á fs. 17, aparece un informe del facultativo doctor Pizarro, que manifiesta que la incapacidad para el trabajo del lesionado será de ocho á diez días, dicho dictámen no ha sido solicitado ni se ha practicado con las formalidades legales, por lo que no tiene valor probatorio ninguno.

Por estas consideraciones y de acuerdo con la acusación,

FALLO:

Condenando á Tomás Macías á la pena de cuatro años y medio de penitenciaría, con costas.

ADRIAN F. CORNEJO.

Es copia fiel del original:—

Camilo Padilla,
Sctrio.

JUZGADO DE PAZ LETRADO

Salta, Noviembre 14 de 1910.

Y VISTOS:—La demanda interpuesta por don Alfonso Viscido contra don Fortunato Tobia por cobro de la suma de *ciento cincuenta pesos moneda nacional* (\$ 150) que el demandante ha pagado á su abogado el doctor Carlos Serrey por la defensa hecha en el juicio administrativo seguido contra aquél por el nombrado Tobia por cobro de la patente de vendedor ambulante, habiendo resultado vencido el actor en dicho juicio.

La contestación de la parte demandada, diciendo: que el juicio administrativo de la referencia se encuentra pendiente de la resolución del señor Ministro de Hacienda ante quien fuera en apelación, sin que el exponente haya sido condenado en costas, único caso en que la parte contraria podría demandar el pago de la suma que dice abonó á su abogado, siendo, por otra parte, perfectamente sabido que los gefes de oficina nunca imponen las costas al vencido en las resoluciones que dictan sobre puntos sometidos á su decisión: que aún en la hipótesis que la resolución del señor Ministro de Hacienda fuera contraria á los intereses del exponente, quedaría el derecho de promover la demanda contencioso administrativa en la forma prescripta por las leyes que rigen la materia: que lo expuesto demuestra que el actor no tiene derecho alguna para demandar el cobro de honorarios pagado á su abogado, por lo que se pedía el rechazo de la demanda, con costas.

Las pruebas producidas y lo alegado sobre su mérito; los autos llamados; y

CONSIDERANDO:

Que si bien es cierto que se ha termi-

nado por resolución definitiva el juicio administrativo seguido entre las mismas partes y solicitado *ad effectum videndi* por el Juzgado, siendo resolución favorable para la parte que demanda en el presente juicio, no lo es menos que á la contraria le asiste el derecho de promover el juicio contencioso administrativo (art. 1° de la ley de la materia sancionada en 13 de Febrero de 1908). La parte actora ha debido pues, para deducir su acción, esperar el resultado del juicio contencioso administrativo, si éste se hubiere promovido, y en su defecto, esperar que venciera el término acordado por el art. 12 de la citada ley para la promoción de tal juicio.

Fuera de ello, siempre resultaría inconsistente el argumento hecho por ambos litigantes sobre imposibilidad de los funcionarios que han fallado el juicio administrativo de la referencia para pronunciarse sobre la condenación en costas, pues que una y otra parte han reconocido la facultad de tal pronunciamiento, desde el momento que lo han solicitado en sus respectivos escritos presentados en el mismo juicio, y que no existe prohibición legal. Si las resoluciones pronunciadas en definitiva por los referidos funcionarios, no contienen decisión sobre costas, los interesados han podido solicitarlo en su oportunidad para que se ampliara el fallo en tal sentido, pero no habiéndolo hecho, éste ha quedado consentido conforme á su pronunciamiento.

Por estos fundamentos y fallando en definitiva este juicio,

RESUELVO:

Declarar improcedente la demanda interpuesta por don Alfonso Viscido contra don Fortunato Tobia por cobro de la suma de *ciento cincuenta pesos m/n.* (\$ 150) que el actor ha pagado al doctor Carlos Serrey por sus honorarios en el juicio administrativo seguido entre las mismas partes. Sin costas, por obedecer la iniciación de este juicio á un error de concepto en la interpretación del silencio que sobre este punto guardan las resoluciones pronunciadas en definitiva en el referido juicio administrativo.—Hágase saber, previa reposición de sellos y publíquese en el «Boletín Oficial».

FRANCISCO F. SOSA.

Es copia fiel del original—

Augusto P. Matienzo
Secretario.

Leyes y Decretos

De acuerdo con las propuestas presentadas por los comisarios de policía de los departamentos de Chicoana, Guachipas y Distrito de General Güemes,—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisarios auxiliares de partido en el departamento de Chicoana para el ejercicio del corriente año á las personas siguientes: para el partido del Carril á don Domingo Goytea, para el de Chivilme á don Bernardo Gutiérrez, para el de las Tipas á don J. Ramón Torená, para el de La Viña á don Belisario Valdez, para el de Bella Vista y Pulares á don Aniceto Gómez, para el de la Zanja á don Santos Guzmán, para el de Escoipe á don Saturnino Flores, para el de Potrero de Díaz á don Patricio Castro, para el de Calvimonte á don Antonio Padovani, para el del Prado y Palmira á don Waldino Goytea y para el de Viniacos, Santa Ana y Marona á don Félix Maidana.

Art. 2° Nómbrase así mismo comisario suplente del departamento de Guachipas á don Delfín Núñez y comisarios auxiliares para el partido del pueblo de Guachipas á don Fabián Elías, sub-comisario de policía para el de Pampa Grande á don Luis D' Andrea, para el del Río de Alemania á don Aniceto Córdoba, para el de Coro Pampa á don Francisco Miñaur, para el de Alemania á don Napoleón Apaza, para el de Saucos á don Dionisio Olarte, para el de Acosta á don Fanor Armella, para el de la Vaquería á don Martín Ontiveros y para el de La Bodega á don Gregorio Gallo.

Art. 3° Nómbrase al mismo tiempo sub-comisario del Distrito de General Güemes á don Federico Macchia y comisarios auxiliares del partido del Saladillo y Paso de la Reina á don Eugenio Stani, para el del Desvío del Saladillo á don Ramón Zambrano, para el de Hornillos y Cachichampa á don Nicolás Villada, para el de La Trampa á don Ramón Arias, para el de Puesto Viejo á don Antonio Masías; para el del Zapallar y Vertientes á don Rosa Arganaraz, para el de Cabeza del Buey á don Carlos Vidal, para el de San Antonio á don Juan López, para el de Palomitas y Zanjón á don Nicolás Amado y suplente á don José Amado.

Art. 4°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 6 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Siendo necesario designar la persona que debe desempeñar el cargo de comisario auxiliar de policía del partido del Sauce, jurisdicción del departamento de Campo Santo, durante el corriente año,—
El P. Ejecutivo de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicho cargo al señor Julio F. Galvez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 8 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

De acuerdo con las ternas presentadas por la Comisión Municipal del Departamento de Cerrillos para la provisión de los cargos de Jueces de Paz propietario y suplente para el ejercicio del año 1911,

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jueces de Paz propietario y suplente del referido Departamento á don Mariano Gudiño y don Joaquín T. Salas respectivamente.

Art. 2° Los nombrados tomarán posesión del cargo previas las formalidades de ley, y el propietario recibirá de su antecesor el archivo y de más enseres del juzgado bajo inventario.

3° Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Vistas las ternas presentadas por la Comisión Municipal del distrito de La Merced—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz propietario del referido distrito para el ejercicio del corriente año, al señor Segundo R. Franco y suplente al señor Alejandro Palacio.

Art. 2° Los nombrados tomarán posesión de sus cargos, llenando las formalidades exigidas por Ley.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia—

José M. Outes,
S. S.

Encontrándose vacante el puesto de Escribiente de la Oficina del Departamento de Topografía por haberle tocado el servicio militar como conscripto al se-

ñor Ricardo Figueroa que lo desempeñaba;—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese interinamente Escribiente de dicha oficina mientras dure la ausencia del señor Figueroa, al señor José T. González con antigüedad del 1° del corriente mes.

Art. 2°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS

Es copia:—

José M. Outes.
S. S.

Habiendo el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, prorrogado hasta el 27 de Marzo próximo, la licencia concedida al vocal doctor Fernando López y siendo necesario designar la persona que debe integrar dicho Tribunal, de acuerdo con la facultad conferida en el inciso 16 del art. 137 de la Constitución—

El P. Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°—Nómbrese interinamente en comisión Vocal del Superior Tribunal de Justicia, al señor doctor don Arturo Torino, mientras dure la ausencia del titular doctor López.

Art. 2° Pídense oportunamente al H. Senado el acuerdo constitucional para este nombramiento.

Art. 3°—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

Salta, Febrero 10 de 1911.

FIGUEROA

R. PATRÓN COSTAS.

Es copia:—

José M. Outes,
S. S.

Remates

POR M. R. ALVARADO ¡Muebles!

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia doctor Vicente Arias, venderé en remate el día *Martes 21 de Febrero* del cte. año, a horas 3 p. m.; en la casa calle Ituzaingó n.º 473, un lote de muebles del concurso A. Sotti, que tendrán a la vista los interesados.

Manuel R. Alvarado

Por Ricardo Lopez

En La Silleta.—Preciosa finquita

El día 10 de Marzo, a las 4 en punto, en Los Catalanes, calle Caseros esquina Balcarce y por orden del Juez de 1ª Instancia doctor A. Bassani, venderé a la más alta oferta y dinero de contado, una preciosa finquita ubicada en La Silleta, con extensión de tres cuerdas de frente por quince de fondo, más o menos, y cuyos límites son al Norte, con propiedad que fué de Reginaldo Carrasco, hoy de Mariano Linares; al Sud, con terrenos que fueron de Pedro Guzmán, hoy de la sucesión Martearena; al Poniente, con terrenos de la misma dicha sucesión y por el Naciente, con terrenos de Emilio Soliverez y Alberto Paz Martearena; Pedro Robles y José Manuel Guanda.

Base de venta un mil doscientos pesos m/n.

RICARDO LOPEZ
Martillero.

41 v. m. z. 0

Edictos

En el juicio testamentario de los esposos don Bernardo Quiroga y doña Barbarita Romero de Quiroga, el señor Juez de 1ª Instancia doctor Alejandro Bassani, ha ordenado por auto de fecha 13 del corriente, declarar abierto el juicio testamentario de referencia, y citar por edictos durante 30 días a todos los que tengan interés en este juicio, para que se presenten a hacerlos valer en cualquier carácter bajo apercibimientos de derecho.—Lo que hago saber a quienes corresponde por el presente.—Salta, Febrero 14 de 1911.—Zenón Arias, Strio.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial doctor Vicente Arias, se cita por el presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don Marcelino Orezo, para que en el término de treinta días se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento. Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente. Salta, Febrero 9 de 1911.—M. Sanmillán, Secretario 14 v Mz. 10

Habiéndose presentado el señor Zenón Torino, pidiendo el deslinde, mensura y amojonamiento por el rumbo Este de la estanzuela "El Zanjón", ubicada en el partido de La Trampa, departamento de Campo Santo, cuyos límites son: por el Norte, el arroyo del Zanjón; que baja de La Trampa; por el Sud, propiedad de la señora Dolores U. de Linares; por el Este, propiedad de doña Petrona S. de Ruiz, hoy de don Manuel Acosta y por el Oeste; con propiedad de doña Marcelina Guardia, el señor juez de 1ª instancia en lo civil y comercial doctor Alejandro Bassani, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 7 de 1911.—Por presentado con los documentos adjuntos. Cítese por edictos que se publicarán durante

treinta días en los diarios "La Provincia" y "Tribuna Popular", inserción en el "Boletín Oficial", haciéndose saber la diligencia que se va a practicar y que dará principio el día que el agrimensor señale a todos los que puedan tener interés en ella.—Téngase como perito propuesto por esta parte al señor Skjold A. Simsen.—A. Bassani.—Lo que se hace saber a los interesados a los efectos consiguientes.—Salta, Febrero 9 de 1911.—Zenón Arias—E. S. 15 v Mz. 10

CITACION.—Concurso de Ricardo León.—A los efectos de ley se hace saber a los señores acredores de este concurso, que el señor juez en lo C. y C. doctor Alejandro Bassani, ha mandado poner en oficina por ocho días la liquidación y distribución de bienes presentada por el síndico señor M. Viñuales Lardies.—Salta, Febrero 10 de 1911.—Zenón Arias—Secretario 16 v Febrero 18

Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Francisco Arias y su esposa Bartola Baldiviezo y de la hija de éstos Jesús Arias, por auto del señor Juez de primera instancia doctor Alejandro Bassani, de fecha 7 del corriente, se cita por el presente y por el término de treinta días a todos los que se consideren con algún derecho se presenten a hacerlos valer bajo las prevenciones y sea por ante la Secretaría del suscrito.—Salta, Febrero 13 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 17 v. M. 13

Por disposición del señor juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial doctor Vicente Arias, se cita por el presente y por el término de 30 días a los que se consideren con derecho a la sucesión de don Timoteo Díaz para que durante ellos se presenten a hacer valer sus derechos en cualquier carácter. Salta, Febrero 14 de 1911.—M. Sanmillán, Secretario, 18 v Mz 15

Por el presente se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho en la sucesión de don Angel Mariano Díaz, se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de ley.

Lo que el suscrito secretario hace saber a los interesados por medio del presente.—Salta, Febrero 15 de 1911.—Zenón Arias, secretario. 19 v Mz. 16

Tarifa

Pago adelantado

Se cobrará por la publicación de remates y edictos que no pasen de 5 centímetros, cuatro pesos, por una sola vez, según lo dispuesto por la C. de J., y pasando de 5 centim. un peso por cada uno.